

PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SENTENCIA
No. RA/052/2020

EXPEDIENTE NÚMERO *****

TIPO DE JUICIO JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA RECURRIDA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

MAGISTRADO PONENTE: MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VALERO

SECRETARIA PROYECTISTA: ROXANA TRINIDAD ARRAMBIDE MENDOZA

RECURSO DE APELACIÓN: RA/SFA/026/2020

SENTENCIA: RA/052/2020

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, nueve de diciembre de dos mil veinte.

ASUNTO: resolución del toca RA/SFA/026/2020, relativo al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de su apoderada jurídica, en contra de la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en el expediente

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se dictó la resolución impugnada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

[...] **PRIMERO. SE dicta la NULIDAD LISA Y LLANA** de los actos impugnados en el juicio contencioso administrativo dentro del expediente al rubro indicado, por los motivos, razones y fundamentos contenidos en esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96, 97 y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de apelación, que se resolverá en la forma y términos a que se refiere el numeral 8 y el artículo 10 apartado B fracción VII ambos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza y el criterio contenido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza citada al pie, conforme a los cuales, la Magistrada Numeraria de la Sala Superior y de la Tercera Sala Unitaria en Materia Fiscal y Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza integrara Pleno de la Sala Superior para la resolución del recurso de apelación que en su caso se interponga contra la presente sentencia.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO. [...]

SEGUNDO. Inconforme la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la mencionada resolución, la recurrió en apelación; recurso que fue admitido por la Presidencia de este Tribunal mediante auto de fecha once de agosto del dos mil veinte, en el que además se designó al magistrado **Marco Antonio Martínez Valero**, como magistrado ponente, a fin de realizar el proyecto de resolución correspondiente, en términos del artículo 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el numeral 43 de la Ley Orgánica de este Tribunal, el cual, el día de hoy, se somete a la decisión del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

R A Z O N A M I E N T O S

PRIMERO. Competencia. La competencia para resolver el presente recurso de apelación corresponde al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 96 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de

Coahuila de Zaragoza, y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Efectos del recurso. Conforme a lo dispuesto por el numeral 97 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el recurso de apelación tiene por objeto que el Pleno de la Sala Superior confirme, ordene reponer el procedimiento, revoque o modifique las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias.

TERCERO. Agravios. Mediante escrito de fecha nueve de junio del dos mil veinte, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de su apoderada jurídica, interpuso el recurso de apelación en estudio, exponiendo los agravios de su intención, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que ello le genere agravio al inconforme, de acuerdo con las jurisprudencias con número de registro digital 164618 y 167961 aplicables por identidad de razón, de título y subtítulo:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O UNO DIVERSO.

CUARTO. Relación de antecedentes necesarios. Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

a) El día trece de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, demanda de juicio contencioso administrativo promovida por *****, en contra de la boleta de infracción ***** y el pago de la multa administrativa.

b) Mediante auto de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se registró la demanda a que se refiere el inciso anterior bajo el número estadístico *****, ante la Tercera Sala en Materia Fiscal y Administrativa de este Tribunal, se admite demanda, y pruebas ofrecidas; se ordena emplazar a las demandadas para que rindieran su contestación, dentro del término de quince días hábiles.

c) En autos de fecha veintiocho de agosto, diez y doce de septiembre del dos mil diecinueve, la Tercera Sala Unitaria admitió contestación a la demanda de la intención, el primero por la Administración Fiscal General de Coahuila de Zaragoza, el segundo por la Subsecretaría Transporte y Movilidad de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y el tercero por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, los escritos sostienen la legalidad de la actuación de las autoridades en los términos relatados, y ofrecen pruebas a que se refiere el mismo, y además con fundamento en el artículo 50 fracciones I y IV de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d) Previa ampliación a la demanda y contestación a la misma, el diecisiete de enero de dos mil veinte, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y se concedió a las partes el plazo de cinco días hábiles para formular alegatos.

e) El treinta de enero de dos mil veinte, previa presentación de alegatos por las partes, se declaró cerrada la instrucción y se citó para dictar sentencia en términos del artículo 82 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

f) En fecha cuatro de marzo del dos mil veinte se dictó sentencia definitiva, por la Tercera Sala Unitaria en Materia Fiscal y Administrativa, mediante la cual se dicta la nulidad lisa y llana de los actos impugnados en el juicio contencioso administrativo

g) Inconforme con el sentido de la resolución, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, hizo valer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva a que se refiere el inciso anterior; apelación que constituye la materia de esta sentencia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

QUINTO. Solución del caso. El análisis de las constancias que integran la presente causa permite declarar infundados e inoperantes, los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, con base a las siguientes consideraciones:

Señala el recurrente en su agravio **primero**, que acreditó plenamente en el juicio de origen, que no fue generadora del acto y por lo tanto desconoce los motivos y fundamentos de su emisión, y que esas circunstancias no fueron tomadas al momento de emitir la sentencia que se recurre, lo que evidencia que esta fue dictada en contravención a las leyes y criterios legales aplicables.

Que el artículo 9 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la citada corporación policial es una autoridad auxiliar para la aplicación de dicha ley, pero que sin embargo eso no representa que la misma actúe por instrucciones de la autoridad apelante, ya que la misma no tiene a su cargo ninguna corporación policiaca y que ambas dependencias tienen igual rango no hay preeminencia alguna.

Segundo. Que la Subsecretaría de Transporte y Movilidad por conducto de su Delegación de Transporte Región Laguna, únicamente se limitó a efectuar el trámite necesario para el cobro de la boleta de referencia al elaborar la orden de pago de la información en cita, así como a expedir el oficio de liberación del vehículo correspondiente a favor del propietario, eso en atención a que de manera voluntaria y sin requerimiento alguno por parte de su representada o de sus unidades administrativas el actor se presentó a realizar el pago relativo. _____

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Refiere que la sentencia es ilegal al no pronunciarse respecto a los argumentos de su representada y que no realizó un análisis de si la boleta cumplía con los elementos necesarios para su existencia y validez.

Una vez expuestos los agravios de la apelante, este órgano resolutor resuelve que los mismos resultan infundados e inoperantes, toda vez que los mismos no expresan argumentos lógico jurídicos para sustentar su dicho, pues solamente hace una expresión de lo que a su juicio se debió determinar, sin tomar en cuenta lo expuesto por la resolutora, esto es, no controvierte de manera fundada lo expuesto en la sentencia de fecha cuatro de marzo del dos mil veinte, la cual en cada uno de los argumentos

expuesto sustentan el resultado del fallo, además que no señala específicamente como acreditó que no era generadora del acto.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que no le asiste la razón a la apelante cuando refiere que su representada no es generadora del acto, y que por lo tanto desconoce los motivos y fundamentos de su emisión, pues como la misma lo señala, en su escrito de apelación específicamente lo siguiente: "**SEGUNDO...** *...la Subsecretaria de Transporte y Movilidad por conducto de su Delegación de Transporte Región Laguna, únicamente se limitó a efectuar el trámite necesario para el cobro de la boleta de referencia al elaborar la orden de pago de la información en cita así como a expedir el oficio de liberación del vehículo correspondiente a favor del propietario...*", de donde se advierte que dicha autoridad es responsable de la emisión de la orden de pago, esto es, de las consecuencias que se generaron en razón de la boleta de infracción, misma que fue declarada nula, al ser levantada por parte de una autoridad incompetente, boleta de infracción perteneciente a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila, dependencia a la cual está adscrita la autoridad apelante.

Por otro lado, es importante señalar que la Sala de origen dentro de su sentencia hizo referencia a lo expresado por Subsecretaría de Transporte y Movilidad de la Secretaria de Infraestructura Desarrollo Urbano y Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila, en la foja 30, donde posteriormente en la foja 31 y 32 se realizó un análisis de la boleta de infracción, y en la foja 41 se señaló que, la orden de pago de

la infracción emitida por la Subsecretaria anteriormente mencionada, deviene nula en vía de consecuencia.

Debido a lo anterior resulta infundado lo expuesto, ya que, si dicha orden de pago fue emitida por la apelante como consecuencia de una infracción ilegal, esta resulta responsable por los actos que generó, esto es, se insiste por la emisión de la orden de pago, (fojas 59 y 62), lo cual se estableció en el cuerpo de la resolución emitida, específicamente en la foja 41 primer párrafo, donde se declaró la nulidad de la boleta de infracción emitida por la inconforme, y en vía de consecuencia aquella, ya que la boleta, originó que se generara la orden de pago -acto emitido por la inconforme-, y al determinar la nulidad de la primera, esta última también se declaró nula.

En conclusión, al resultar infundados los agravios expuesto por la apelante, se confirma la resolución emitida por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del procedimiento contencioso administrativo ***** , de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resuelve:

PRIMERO. Se **confirma** la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, emitida en el juicio contencioso administrativo ***** .

SEGUNDO. Remítase testimonio de esta resolución a la Sala de su procedencia, así como los anexos enviados para la resolución del recurso de apelación, y en su oportunidad, archívese la toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción V, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así, por mayoría de votos, lo resolvió y firma el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, integrado por los magistrados **Sandra Luz Rodríguez Wong, Sandra Luz Miranda Chuey, María Yolanda Cortés Flores, Marco Antonio Martínez Valero** y el voto en contra del magistrado **Alfonso García Salinas**, ante la licenciada **Idelia Constanza Reyes Tamez**, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.



SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG

Magistrada Presidenta

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SANDRA LUZ MIRANDA CHUEY

Magistrada

ALFONSO GARCÍA SALINAS

Magistrado

MARÍA YOLANDA CORTÉS FLORES

Magistrada

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VALERO

Magistrado



IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ

Secretaria General de Acuerdos

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Esta hoja corresponde a la resolución emitida en los autos del toca de apelación No. RA/SFA/026/2020, interpuesto por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de su apoderada jurídica, en contra de la resolución dictada en el expediente ***** , radicado en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa. Conste.